

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7750
RAD. 003-2003-00143-00

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de **COLPENSIONES**, mediante el cual indica que dan aplicabilidad a la medida aquí decretada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

09 DIC 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7751

RAD. 76001-4003-032-2016-00464-00

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7752

RAD. 76001-4003-028-2019-00310-00

Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

CP

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7742

RAD. 01-2012-00762-00

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre 2019.

Visto el escrito allegado por la parte demandante, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, y como quiera que el presente proceso se diera por terminado por desistimiento tácito, los depósitos judiciales serán entregados a la parte demandada, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 222 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7744

RAD. 02-2011-00604-00

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la **C.C. No. 66.819.180**, por la suma de **\$921.982.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 6530668 Nombre: TEODORO MEDINA

Número de Títulos: 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002446886	6530547	RAFHAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002448842	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 332.216,00
469030002450606	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 332.216,00

Total Valor \$921.982,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 42 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7687
RAD. 003-2017-00880-00

Santiago de Cali, 05 DIC 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de requerimiento, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora aclare la misma pues como se le indico anteriormente a folio 105, la entidad dio respuesta indicando que procedió a inscribir la orden aquí impartida, por lo que debe indicar que pretende con dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 7689
RAD. 020-2017-00091-00

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2019

Visto el escrito que anteceden, y como quiera que obra avalúo del vehículo obrante a folio 84 al 88 del expediente que el mismo data 2018, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición** el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7691
RAD. 011-2014-00334-00

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **DISMUNDIAL PANAMERICANA LTDA Y OTROS**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7686

RAD.: No. 011-2012-00899-00

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2019.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ANA ELIZABETH SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 65.763.120** y tarjeta profesional **No. 132799 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7701

RAD. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7701
RAD. 015-2016-00459 -00

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2019.

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor **REINTEGRA S.AS.**
- 2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase como demandantes a **REINTEGRA S.AS.** Como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7695
RAD. 027-2014-00336-00

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **MARLENE MARIELA ANGULO CORTES**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 7696
RAD. 020-2014-00927-00

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **HERNAN MARINO SARASTY RESTREPO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7704

RAD. 030-2016-00618-00

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$51.000.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7706

RAD. 011-2015-00566-00

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, este Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue liquidación del crédito, conformidad con los términos del inciso 1° de artículo 448 del C.G.P., toda vez que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7702
RAD. 07-2018-00701-00

Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLÓSASE** al expediente la solicitud allegada por la parte actora en cuanto la autorización, La cual no se dará trámite correspondiente, toda vez que es una copia simple.
- 2.- REMÍTASE** al memorialista a los folios 118 al 119, los cuales se observa que fueron retirados.
- 3.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **DAGOBERTO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **6.231.611** por la suma de \$ 627.560.00 Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 6231611 Nombre DAGOBERTO GARCIA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002438179	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 313.780,00
469030002452378	8040155827	COMUNIDAD ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 313.780,00

Total Valor \$ 627.560,00

- 4.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **NANCY VIAFARA ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía, No. **34.508.609** por la suma de \$2.495.090.00 Mcte, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

34508609

Nombre NANCY VIAFARA ROMERO

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002442144	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 1.247.545,00
469030002455708	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 1.247.545,00

Total Valor \$2.495.090,00

5.- GLÓSASE al expediente la solicitud allegada por la parte actora en cuanto la autorización, La cual no se dará trámite correspondiente, toda vez que es una copia simple.

6.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7703

RAD. 011-2018-00372-00

Santiago de Cali, 05 DIC 2019

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehiculo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$28.830.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7700

RAD. 023-2019-00701-00

Santiago de Cali, 3 diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede adelantado por **CENTRO COMERCIAL LIMONAR P.H** en contra **MELBA MONTOYA MENDOZA** el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.- **PREVIO** a resolver sobre la terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 3.- **PÓNESE** en conocimiento de la parte actora el pago realizado por la parte demandada por la suma **\$671.887.00** Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019!

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
SECRETARÍA
 Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7666

RAD. 017-2007-00289-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$10.600.500 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DIC 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7667

RAD. 08-2016-00064-00

Santiago de Cali, 05 DIC 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$34.550.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIA
Jueces Municipales
Carlos Ricardo Silva Cano
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3660

RAD. 02-2009-00649-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$70.617.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7670

RAD. 26-2018-00431-00

Santiago de Cali, _____

05 DIC 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante coadyuvado por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** Contra **LAURA GERALDINE OROZCO. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7673
RAD. 011-2018-00066-00

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el **Acuerdo 10406¹** del 18 de noviembre de 2015.
- 2.- **TIENESE** por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.
- 3.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** que trascurrido el término antes indicado suba el proceso a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7674

RAD. 026-2018-00757-00

Santiago de Cali, 05 DIC 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$80.364.000 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 7679
RAD.: No. 06-2012-00412-00

Santiago de Cali, 2 de diciembre 2019

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 262 al 263 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no está acorde al mandamiento de pago, así mismo es una copia simple, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **EN CONSECUENCIA** el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 172 de noviembre 20 de 2019 visto a folio 264 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que conste, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada denominado objeción del crédito, el cual no se dará trámite correspondiente, toda vez que no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2019.

AUTO No. 7678
RAD. 032-2018-00006-00

Una vez revisada la solicitud de acumulación de demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho inadmitirá la demanda, toda vez que el poder que allega es autenticado en la fecha 18 de diciembre de 2017, es decir debe allegarse con fecha actual.

Aunado a lo anterior, se trata de cobrar una garantía real que debe ser soportada por escritura pública, la cual no allega con el escrito demanda.

Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., habrá que declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda de ejecutiva acumulada, propuesta por **JANNETH VELASCO PEÑA**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE FELIPE QUIÑONES CORTES**, por las razones antes expuestas.

2.- **CONCEDER** a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, lo cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

3.- **NO TENER** en cuenta el numeral 3° del Auto 6594 del 17 de octubre de 2019, visto en el cuaderno No. 2, toda vez que se le reconoció personería para actuar en ese momento pero, la misma fue rechazada y se devolvió el poder junto con los anexos.

4.- **VENCIDO EL TERMINO** de los 5 días, otorgados dentro de la presente providencia, pase a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7745
RAD. 029-2016-00420- 00

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 7400 fecha 20 de noviembre de 2019, obrante a folio 136 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el número de la cedula del beneficiario de título es No. 94.509.842, y el segundo apellido es **CASTILLO**.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ